

EL CASTELLANO

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Año I.

TENDILLAS, 21

TOLEDO 25 DE JUNIO DE 1904

SUSCRIPCIÓN

Trimestre. 075 Años. 275 Núm. 23.
Número suelto, 5 céntimos.

ANUNCIOS ECONÓMICOS

PAGO ADELANTADO

LA INTELIGENCIA NO DELINQUE

He aquí una frase de relumbrón cuyas fosforescencias han alucinado á los partidarios del derecho nuevo, un apotegma de poco envidiable celebridad, un sofisma burdo y grosero que repiten como los papagayos algunos filosofastros de nuevo cuño, desde que saliera de labios de uno de nuestros hombres de Gobierno, para convencer á las gentes sencillas de que las ideas, aunque envuelvan un ataque á la religión, á la familia y á la propiedad, bases incommovibles de la moral y del derecho, aunque vayan encaminadas á subvertir el orden social, no pueden ser objeto de represión y de castigo. No hay, dicen, ni puede haber en la idea materia constitutiva de delito, por nõtõica y absurda que quiera suponersele, porque no hay en ella malicia sino error, y ni es lícito violentar las conciencias, ni hay en el mundo quien pueda poner trabas al entendimiento humano. Serán punibles los hechos criminales que se produjeren á consecuencia de la predicación de doctrinas más ó menos perniciosas, pero no son punibles las ideas.

Sin poderlo remediar viene á mi memoria aquel famoso soneto de Lupercio de Argensola sobre el blanco y carmín de D. Elvira, que termina con los siguientes tercetos tan conocidos entre los aficionados á las letras.

«Mas ¿qué mucho que yo perdido ande por un engaño tal, pues que sabemos que nos engaña así naturaleza?»

«Porque ese cielo azul que todos vemos ni es cielo ni es azul. ¡Lastima grande que no sea verdad tanta belleza!»

La argumentación no puede ser más viciosa ni más falsa y no se necesitan grandes esfuerzos para demostrarlo. Todo eso estaría en su lugar si se tratara de las ideas mientras permanecen ocultas en la mente del que las concibe ó del que las profesa, mientras no se exteriorizan por los medios ordinarios de difusión y propagación, en cuyo caso no sólo no habría derecho, sino que ni siquiera habría posibilidad de castigarlas porque únicamente Dios puede conocer los secretos del espíritu del hombre, pero como se trata de las ideas emitidas en público de palabra ó por escrito con el fin de que lleguen á todas partes, con la sana intención de que penetren en las inteligencias y se apoderen, si es posible, de todos los corazones, caen por su base tan peregrinos razonamientos. La idea encarnada en el lenguaje y transmitida á los vientos de la publicidad para ganar prosélitos al error entra de lleno en la jurisdicción del poder humano y constituye un verdadero atentado contra el orden social, no precisamente contra el establecido por las leyes en cada pueblo ó nación, sino contra el orden social de derecho, contra el orden que debe existir en toda reunión de hombres cultos, dada la naturaleza y dados también los fines de la sociedad civil.

En todos los tiempos y en todos los países de la tierra se ha considerado el poder público asistido del derecho, no menos que ligado por el deber de reprimir ciertas doctrinas, que son una amenaza temible y un peligro constante para el orden social, y nadie negará que entre ellas merecen ocupar el primer puesto las ideas anarquistas y socialistas. «La antigüedad toda—decía el gran Donoso Cortés en su *Ensayo sobre el Catolicismo, el liberalismo, y el socialismo*—hubiera condenado unánimemente al insensato que hubiera puesto en pública discusión á un tiempo mismo las cosas divinas y humanas, las instituciones religiosas y las sociales, los magistrados y los dioses.» Quiérese hacer creer ahora que no hay opiniones culpables, ni errores punibles, como si el hombre no fuera responsable ante Dios y ante la sociedad de los extravíos de su inteligencia, siempre que sean voluntarias las causas á que deban su origen, como si el hombre no estuviera obligado á examinar las razones que le mueven á apartarse de la verdad; quiérese desterrar del orden de las ideas por anacrónicas y anticuadas las palabras *licito ó ilícito*

confundiendo lastimosamente el derecho con el hecho, como si fuera posible—dice nuestro inmortal filósofo Balmes—que lo que hay más alto y más noble en la humana naturaleza no estuviera sujeto á ninguna regla; como si fuera posible que lo que hace al hombre rey de la creación no debiera concurrir á la inefable armonía de las partes del universo entre sí y del todo con Dios.

Dírase acaso que la libertad del pensamiento, ó para hablar con más propiedad, la libertad de la palabra y de la prensa, pues así es como debiera llamarse, se halla consignada en la ley fundamental del Estado; que el Código penal de 1870 no castiga la propaganda de ideas antisociales y que, por lo tanto, á la legalidad vigente es á lo que hay que atenerse en nuestros días. Si esto fuera rigurosamente cierto, que no lo es más que á medias, podría replicarse todavía con el autor de *Reclamaciones legales*, que para los amantes de la filosofía cristiana toda ley es también legalidad vigente, pero no toda legalidad, sino la justa y nada más que la justa, es ley verdadera (1). Por otra parte, ninguna de las libertades del hombre puede ser absoluta é independiente; todas deben estar sujetas al imperio de las leyes morales, que son la ley natural y la revelada, las eclesiásticas y en ciertos casos las civiles si no estuvieren en oposición con las divinas; todas deben subordinarse á los altos intereses y supremas exigencias de la vida social. Véase en confirmación de esta verdad cómo se expresa un jurisconsulto eminente, que es miembro ilustre al mismo tiempo de la Compañía de Jesús. «Ley tiene—dice—la libertad de la mano para que no se extienda á apoderarse de lo ajeno ó á clavar un puñal en el pecho de alguna persona; ley tiene la libertad de la voluntad y de las pasiones para que no se desenfrenen en las iras, en venganzas y adulterios; ley tiene la libertad de la lengua y de la pluma para que no profieran amenazas, ni se ceben en la maledicencia y la calumnia y siempre va acompañando á la ley la sanción de la pena; pues ¿por qué no han de tenerla también esos mismos órganos de las ideas para que no sirvan de vehículo ó instrumento á la propaganda de pensamientos perniciosos y subversivos? ¿Por qué la libertad del pensamiento ha de constituir una excepción de la regla general? (2). La limitación de esta y de todas las libertades es de absoluta necesidad en todo país regularmente organizado, porque el hombre abusa fácilmente de sus facultades y son incalculables los perjuicios que á la sociedad pueden irrogarse del desenfreno y de la licencia. No hay más que ver lo que á diario está ocurriendo en esas reuniones de carácter socialista anunciadas con tanto estrépito, en las que todos se sienten oradores y se consideran suficientemente instruidos, aunque carezcan de la necesaria preparación intelectual, para despotricar á sus anchas contra *divinarum díque humanarum rerum notitia*; no hay más que oír las horribles negaciones de los principios más trascendentales con que matizan sus pñjos oratorios y parlamentarios, para comprender que la libertad de la palabra, ese hermoso don del Cielo que distingue al hombre de los seres irracionales, de tal suerte entendida y practicada, servirá para encender las pasiones pero nó para ilustrar á las masas, y no ha de prestar nunca el menor servicio á la ciencia, porque es y será siempre la libertad de la ignorancia.

Paréceme también algo aventurado afirmar que el Código penal vigente, á pesar de haberse elaborado en un período de exaltación revolucionaria por las mismas Cortes que decretaron la Constitución democrática y librecultista de 1869, no considera delito la propagación de algunas ideas, ni castiga como tal la expresión del pensamiento. Ahí está el artículo 457 que establece la correspondiente sanción penal para los que expusieren ó proclamaren con escándalo doctrinas contrarias á la moral pública, si bien exige la circunstancia de haberse hecho la

(1) *Reclamaciones legales de los católicos españoles, de autor desconocido.*—Valledad, 1890.
(2) *La punibilidad de las ideas* por el P. Venancio María de Minteguiaga, S. J.—Madrid, 1890.

exposición ó proclamación por medio de la imprenta. En el capítulo II, sección primera del mismo Código, que trata de los delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución, se halla también el artículo 198 que reputa, en primer término, como asociaciones ilícitas las que por su objeto y circunstancias sean contrarias á la moral pública, y así lo tiene declarado á mayor abundamiento el Tribunal Supremo en sentencia de 28 de Enero de 1884, de la cual me permitiré copiar uno de sus considerandos, concebido en estos términos: «Considerando que son principios fundamentales de la Asociación titulada Federación de Trabajadores, de que los recurrentes formaban parte, la anarquía y el colectivismo, y proponiéndose emprender y sostener la lucha del trabajo con el capital y de los trabajadores contra la burguesía, es indudable que dicha Asociación, tanto por su objeto como por sus circunstancias—palabras textuales del artículo 198—es contraria á la moral pública.... etc.» Luego si es ilícita por la inmoralidad del objeto, sentada ésta jurisprudencia, toda asociación que persiga fines tan reprobados como la anarquía, el colectivismo y la lucha sistemática del trabajo con el capital, debe serlo igualmente la propaganda de esas mismas ideas contradictorias de las leyes naturales y positivas, por medio de discursos, conferencias ó trabajos periodísticos, porque donde existe idéntica razón legal procede aplicar siempre la misma disposición de derecho. Si hoy no existe la Federación de Trabajadores á que se refería en 1884 el más alto tribunal de la Nación, será porque la secta cambia á menudo de nombre y se manifiesta bajo diversas formas para amoldarse á las circunstancias, pero tenemos en cambio tantas asociaciones como gremios: de panaderos, de albañiles, de carpinteros, de mineros, de obreros agrícolas, de cargadores, de ferroviarios, de cocheros, de modistas y otras mil que sería prolijo enumerar, distinguiéndose todas por su sujeción á un centro—común por un odio casi africano á la burguesía, por la guerra que tienen declarada á la propiedad individual, al capitalista y al patrono.

Delitos de idea son, previstos y castigados en nuestro Código, la indocción, la provocación, la injuria y la calumnia; falta de la misma índole, ya que no delito, comprendida en el número 4.º del artículo 584 la apología de las acciones criminales y.... para terminar esta rápida ojeada sobre las disposiciones legales relativas á la delincuencia de las ideas, no será ocioso añadir que el artículo 7.º de la ley de explosivos de 10 de Julio de 1894 castiga con la pena de prisión correccional la apología de los delitos y de los delinquentes penados por dicha ley. ¿Habrá todavía quien sostenga que la inteligencia no delinque y, por apéndice, que no se castiga entre nosotros la emisión del pensamiento?.....

Aquí, donde se interpretan las leyes á gusto del partido dominante; aquí, donde tan fácil ha sido á nuestros hombres políticos convertir en la más amplia libertad de cultos la simple tolerancia del artículo 11 de la Constitución de 1876; aquí, donde se apela á todos los resortes para impedir que se discutan las excelencias del régimen y la legitimidad de las instituciones, no se ha querido utilizar ninguno para sustraer á la pública discusión en la tribuna y en la prensa las verdades eternas, los principios fundamentales del orden moral, ni se ha encontrado el medio de oponer un dique al torrente devastador del socialismo, que amenaza destruirlo todo, sin la más remota esperanza de que sobre las ruinas de lo existente llegue á edificar nada sólido y duradero. *Sálvese los principios y que se pierdan las colonias*, decían en el siglo pasado los liberales españoles al iniciarse el movimiento insurreccional contra la metrópoli de nuestras posesiones ultramarinas; sálvese, dicen hoy, la libertad de pensar, aunque la tempestad que se cierne sobre nuestras cabezas estalle con inusitado rigor, llevando á todas partes la desolación y la ruina, aunque la sociedad moderna, olvidada de sus deberes y

atenta únicamente al goce de sus pretendidos derechos, se disuelva en las turbias y cenagosas aguas de un nuevo diluvio, ó nueva devoradora por el fuego, como lo fueron en otro tiempo las ciudades de la Pentápolis, que así castiga la Providencia á los pueblos prevaricadores.

JUAN G. CRIADO.

TRES CABITOS MÁS

El número 254 de *La Idea*, correspondiente al 28 de Mayo pasado, está dedicado casi por completo á este pobre clérigo, de arcaicos pensamientos y de factura gótica; pues nada menos que tres artículos me consagra el semanario republicano. Ocupa el primero la primera plana y parte de la segunda, firmado por D. Julián Besteiro, y á él he consagrado algunas réplicas, restando solamente un parralillo que luego aprovecharé. Sin firma alguna publicó dicho número lo que también queda contestado en EL CASTELLANO respecto al *Rapport* famoso que no habrán olvidado los lectores, ya que se lo copié íntegro. Y por último un articulo con el epígrafe «*Alienigena*» suscrito por «Un toledano».

Voy á atar estos cabitos, que aún quedan sueltos, y no conviene que lo estén.

Adivinó bajo el seudónimo «Un toledano» á un amigo mío, de clara inteligencia y bellissimo corazón, sostén principal de *La Idea*, al cual puede seguramente aplicarse el *Sic vos non cobis* del Mantuano con entera verdad.

«Un toledano» es hombre de convicciones y cree firmemente que la futura república curará nuestros males, y por eso trabaja en favor de ella con denuesto; no reparando en que las formas exteriores son un mero accidente, y que si bien los accidentes tienen su causalidad propia, ésta nunca pasa de ser causalidad accidental y, por lo mismo, muy insignificante y secundaria en relación con la que procede de la sustancia, y por eso llamada sustancial.

No sucede lo mismo con lo que los escolásticos apellidan formas sustanciales, que en nuestro caso son los principios informantes del Gobierno, los que realmente constituyen el alma de tal Gobierno, y según que esos principios sean buenos ó malos, verdaderos ó falsos, así resultará la gobernación del Estado fundada en ellos, por aquello de que cada causa obra conforme á su naturaleza.

Ahora bien, «Un toledano» trabaja por el advenimiento de una república, en la que puedan desarrollarse y progresar todas las fuerzas vivas del país, en armonía con el fin social, que consiste en que los socios puedan obtener el mayor grado de bienestar, público y particular; desea el advenimiento de una república en la cual, según frase de un monarca francés, los ciudadanos todos puedan echar media gallina en el puchero desde el presidente hasta el último de ellos; mi amigo «Un toledano» busca una república, que, á semejanza de las antiguas de Venecia, de Génova, de Amalfi y de otras medioevales, sepa unir los progresos materiales que nacen del comercio, de la agricultura y de la industria, con los científicos, morales y religiosos de todos y de cada uno de los socios; una república que, como la de los Estados Unidos del Norte de América y algunas del Sur, sepa garantizar los derechos de todos, permitiendo el legítimo desarrollo de la libertad en todos los ramos de la actividad humana, sin las trabas que actualmente la ponen nuestros procedimientos burocráticos y nuestra desastrosada administración.

Todo eso quiere mi amigo «Un toledano», y es lástima que tan buen querer resulte del todo ineficaz por los medios que pone en juego, sin advertir que sus buenos deseos son estériles y sus trabajos contraproductos.

Vendrá la república y pronto, mas pronto de lo que piensan los mismos republicanos; pero no la república descrita en el párrafo anterior y acariciada por «Un toledano», sino otra muy distinta, que hará bueno lo presente en quinto y tercio. Vendrá una cosa